



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 0062013

16 ABR 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 053 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y legales consagradas por el artículo 4 de la ley 44 de 1.990 y demás normas complementarias

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 23 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contenido del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE PREDIOS. Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.

B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.

E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.

G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.

I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.

J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.

L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.

M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.

N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 0012013

16 ABR 2013

Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, cuya área construida no supere el 10% del área total del lote.

Se excluyen de la limitante del (10%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados, para ser utilizados con fines comerciales, prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

Parágrafo 1. La estratificación socioeconómica a emplear para determinar las tarifas del impuesto en los inmuebles Habitacionales será la legalmente adoptada mediante decreto proferido por la autoridad municipal.

Parágrafo 2. En la destinación económica habitacional son los predios destinados a la vivienda, se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

Parágrafo 3. Para la liquidación del impuesto predial en predios ubicados en el estrato uno (1), con área total del lote igual o inferior a doscientos metros cuadrados (200 mts.2), con cualquier tipo de construcción, sin tener en cuenta el material de la construcción y se encuentre habitada, se le aplicara la tarifa correspondiente al estrato uno (1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprímase el Artículo 25 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del Artículo 26 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

1. Para los predios Habitacionales con incremento del impuesto igual o inferior al 8% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.
2. Para los predios Habitacionales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$30.000.000 el incremento del impuesto no superará el 20%.
3. Para los predios Habitacionales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$30.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menos de	\$30.000.000			20,0%



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 006 2013

16 ABR 2013

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$ 30.000.001	Y	\$34.000.000	21,0%
Entre	\$34.000.001	Y	\$39.000.000	22,0%
Entre	\$39.000.001	Y	\$44.000.000	23,0%
Entre	\$44.0200.001	Y	\$50.000.000	24,0%
Entre	\$50.000.001	Y	\$56.000.000	25,0%
Entre	\$56.000.001	Y	\$64.000.000	26,0%
Entre	\$64.000.001	Y	\$73.000.000	27,0%
Entre	\$73.000.001	Y	\$82.000.000	28,0%
Entre	\$82.000.001	Y	\$94.000.000	29,0%
Entre	\$94.000.001	Y	\$106.000.000	30,0%
Entre	\$106.000.001	y	\$121.000.000	31,0%
Entre	\$121.000.001	y	\$137.000.000	32,0%
Entre	\$137.000.001	y	\$155.000.000	33,0%
Entre	\$155.000.001	y	\$176.000.000	34,0%
Entre	\$176.000.001	y	\$200.000.000	35,0%
Entre	\$200.000.001	y	\$227.000.000	36,0%
Entre	\$227.000.001	y	\$258.000.000	37,0%
Entre	\$258.000.001	y	\$292.000.000	38,0%
Entre	\$292.000.001	y	\$332.000.000	39,0%
Entre	\$332.000.001	y	\$377.000.000	40,0%
Entre	\$377.000.001	y	\$427.000.000	41,0%
Entre	\$427.000.001	y	\$485.000.000	42,0%



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 0062013

16 ABR 2013

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$485.000.001	y	\$551.000.000	43,0%
Entre	\$551.000.001	y	\$625.000.000	44,0%
Entre	\$625.000.001	y	\$709.000.000	45,0%
Entre	\$709.000.001	y	\$805.000.000	46,0%
Entre	\$805.000.001	y	\$914.000.000	47,0%
Entre	\$914.000.001	y	\$1.037.000.000	48,0%
Entre	\$1.037.000.001	y	\$1.177.000.000	49,0%
Entre	\$1.177.000.001	y	\$1.336.000.000	50,0%
Entre	\$1.336.000.001	y	\$1.516.000.000	51,0%
Entre	\$1.516.000.001	y	\$1.720.000.000	52,0%
Entre	\$1.720.000.001	y	\$1.953.000.000	53,0%
Entre	\$1.953.000.001	y	\$2.216.000.000	54,0%
Entre	\$2.216.000.001	y	\$2.515.000.000	55,0%
Entre	\$2.515.000.001	y	\$2.854.000.000	56,0%
Entre	\$2.854.000.001	y	\$3.240.000.000	57,0%
Entre	\$3.240.000.001	y	\$3.677.000.000	58,0%
Entre	\$3.677.000.001	y	\$4.173.000.000	59,0%



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 0062013

16 ABR 2013

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Más de	\$4.173.000.00	1		65,0%

4. Para los predios no Habitacionales y predios rurales, con incremento del impuesto igual o inferior al 26% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.

5. Para los predios no Habitacionales y predios rurales, con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$5.000.000 el incremento del impuesto no superará el 26%.

6. Para los predios no Habitacionales y predios rurales, con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$5.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menor o igual a	\$5.000.000			26,0%
Entre	\$5.000.001	y	\$5.500.000	27,0%
Entre	\$5.500.001	y	\$6.000.000	28,0%
Entre	\$6.000.001	y	\$7.000.000	29,0%
Entre	\$7.000.001	y	\$ 8.000.000	31,0%
Entre	\$8.000.001	y	\$ 10.000.000	32,0%
Entre	\$10.000.001	y	\$ 11.000.000	33,0%
Entre	\$11.000.001	y	\$12.000.000	35,0%
Entre	\$12.000.001	y	\$14.000.000	36,0%
Entre	\$14.000.001	y	\$16.000.000	37,0%
Entre	\$16.000.001	y	\$18.000.000	38,0%
Entre	\$18.000.001	y	\$20.000.000	39,0%
Entre	\$20.000.001	y	\$23.000.000	40,0%
Entre	\$23.000.001	y	\$26.000.000	41,0%



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 006 2013

11 6 ABR 2013

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$26.000.001	y	\$30.000.000	42,0%
Entre	\$30.000.001	y	\$34.000.000	43,0%
Entre	\$34.000.001	y	\$39.000.000	44,0%
Entre	\$39.000.001	y	\$44.000.000	45,0%
Entre	\$44.000.001	y	\$ 50.000.000	46,0%
Entre	\$50.000.001	y	\$56.000.000	47,0%
Entre	\$56.000.001	y	\$64.000.000	48,0%
Entre	\$64.000.001	y	\$73.000.000	49,0%
Entre	\$73.000.001	y	\$82.000.000	50,0%
Entre	\$82.000.001	y	\$94.000.000	51,0%
Entre	\$94.000.001	y	\$106.000.000	53,0%
Entre	\$106.000.001	y	\$121.000.000	55,0%
Entre	\$121.000.001	y	\$137.000.000	56,0%
Entre	\$137.000.001	y	\$155.000.000	57,0%
Entre	\$155.000.001	y	\$176.000.000	58,0%
Entre	\$176.000.001	y	\$200.000.000	59,0%
Entre	\$200.000.001	y	\$227.000.000	61,0%
Entre	\$227.000.001	y	\$258.000.000	62,0%
Entre	\$258.000.001	y	\$292.000.000	64,0%
Entre	\$292.000.001	y	\$332.000.000	65,0%
Entre	\$332.000.001	y	\$377.000.000	66,0%
Entre	\$377.000.001	y	\$427.000.000	67,0%



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 006 2013

16 ABR 2013

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$427.000.001	y	\$485.000.000	69,0%
Entre	\$485.000.001	y	\$551.000.000	70,0%
Entre	\$551.000.001	y	\$625.000.000	71,0%
Entre	\$625.000.001	y	\$709.000.000	73,0%
Entre	\$709.000.001	y	\$805.000.000	75,0%
Entre	\$805.000.001	y	\$914.000.000	77,0%
Entre	\$914.000.001	y	\$1.037.000.000	79,0%
Más de	\$1.037.000.001			80,0%

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 27 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Autorícese al Alcalde del Municipio de Montería para reconocer descuentos por pago oportuno hasta del 20% del valor del impuesto y para establecer los plazos dentro de los cuales se deben hacer efectivos

Parágrafo 1º Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

Parágrafo 2º El paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

Los notarios públicos, están en la obligación de revisar a través de accesos de sistema a la cuenta corriente del impuesto predial y la contribución de valorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, o cualquier otro mecanismo que esta última disponga, que el predio sobre el cual se pretende la transferencia de dominio se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuanto se relaciona con el impuesto predial y la contribución de valorización.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 37 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 006 2013

16 ABR 2013

ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.

- Expendio de bebidas, comidas y licores.
- Restaurantes.
- Cafés, heladerías.
- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- Transporte terrestre.
- Agencias de Viajes.
- Aparcaderos.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- Clubes sociales.
- Sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquerías.
- Servicios funerarios.
- Talleres de reparación eléctrica y reparación mecánica.
- Automoviliarias y afines montallantas y diagnosticentros.
- Lavado de vehículos.
- Engrase y cambiadero de aceite
- Lavanderías y tintorerías
- Salas de cine
- Arrendamiento de películas y reproducciones de audio video
- Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles.
- Servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios Públicos, incluyendo la telefonía móvil celular.
- Servicios de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza.
- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Construcción y urbanización.
- Radio, televisión (incluida la televisión por cable), computación.
- Actividades financieras

ARTÍCULO SEXTO: Suprímase el Parágrafo 3º del Artículo 39 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese un numeral al Artículo 42 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, así:

9. El ejercicio individual de profesiones liberales, es decir, aquellas actividades reguladas por el Estado ejercidas por personas naturales previa obtención de un título académico de institución docente autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese y adiciónese un parágrafo al Artículo 136 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. TARIFA

TAMANO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA ANUAL EN UVT
Entre Ocho y doce metros cuadrados (8 a 10) M2	87
Más de doce metros cuadrados (+ de 12 M2)	108
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio)	65
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	87



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 005 2013

16 ABR 2013

Parágrafo 1º. Quedan exentos del impuesto los pasavías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades públicas u otras personas por cargo de estas, al igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a La Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 2º. La administración municipal reglamentara lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente acuerdo, la reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

Parágrafo 3º. El Impuesto mínimo a pagar por concepto de impuesto de publicidad exterior visual, en ningún caso podrá ser superior Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por año.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 204 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 204. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. Conforme lo ordena el Artículo 79 de la Ley 388 de 1997 el porcentaje a aplicar en el Municipio de Montería por concepto de la participación en Plusvalía se fija en el Treinta por ciento (30%) que pagarán los obligados beneficiados con los hechos y actuaciones generadoras.

ARTÍCULO DECIMO: Modifíquese el artículo 210 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 210. EXONERACIONES. Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

Los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social, (V.I.S.), de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Los inmuebles intervenidos por las obras para la implementación del sistema estratégico de transporte público de pasajeros (SETP), ejecutado por MONTERÍA CIUDAD AMABLE SAS."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Adiciónese un capítulo relacionado con el Impuesto de Espectáculos Públicos, al Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas, el cual quedará así:

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, modificada por la ley 1493 de 2011, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense con animales, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadio, coliseos, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, en lo que a artes escénicas se trata.

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del Impuesto el Municipio de Montería.



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 0062013

16 ABR 2013

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO. BASE GRAVABLE. Está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de Montería, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO QUINTO. TARIFA. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO. Cuando se trata de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTICULO SEXTO. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Montería, deberá elevar ante la alcaldía municipal solicitud de permiso, en la cual se indicara el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la naturaleza del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fechas de presentación, adicionalmente a ello, a la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijado por el gobierno municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el gobierno municipal.
3. Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la ley 23 de 1982.

Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, además de lo anteriormente descrito deberá:

1. Acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
2. Fotocopia autentica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentara el espectáculo.

PARÁGRAFO 1. Para el funcionamiento de circos o parque de atracción mecánica en el municipio de Montería, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión de la Secretaría de Infraestructura Municipal.
2. Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO SEXTO. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizara sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá allegar a la secretaria de hacienda, la boletería que vaya a dar al expedido junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase, precio y los pases de cortesía que expida.

PARÁGRAFO. La secretaria de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo siempre y cuando la secretaria de hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado el pago del total del Impuesto liquidado.

ARTICULO SÉPTIMO. EXENCIONES. Se encuentran exentos de éste gravamen, los siguientes espectáculos públicos:



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO 006 2013

16 ABR 2013

1. Los programas que tengan el patrocinio de una institución oficial del sector cultural y recreativo.
2. Los que se presenten con fines culturales y los destinados a obras de beneficencia.
3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, opera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista etc. Patrocinados por el ministerio de Educación Nacional.
4. Los Espectáculos Públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 y cuyo precio o costo individual de la boletería, sea menor igual a 3 UVTS.

PARÁGRAFO 1. Para gozar de las exenciones previstas en los No 1, 2 y 3 del presente artículo, se requiere obtener previamente la declaratoria expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

PARÁGRAFO 2. La exención de que trata el No 4 del presente artículo, se ceñirá a las directrices señaladas para éste tipo de espectáculos en la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda Municipal o la oficina que haga sus veces, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de espectáculos públicos, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROLES. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de Espectáculos Públicos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DECIMO. VIGILANCIA.- La Secretaría de Hacienda Municipal desplazará al sitio de realización del espectáculo un funcionario, quien estará encargado de vigilar lo concerniente a las boletas y demás requisitos del espectáculo a exhibirse.

Si se comprueba que el responsable de un espectáculo público vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá el informe respectivo. De igual manera procederá si se comprueba que se vendieron boletas en número superior al relacionado en la solicitud del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: suprímase el Artículo 411 del Acuerdo 053 de 27 de Diciembre de 2012, contentivo del Código de Rentas,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

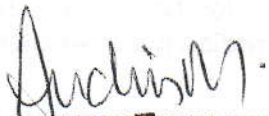
Dado en Montería, a los 16 ABR 2013

Ceyla Ramos R.
CEYLA ENITH RAMOS ROMANO
Presidenta

Hernán Tordecilla de la Cruz
HERNAN TORDECILLA DE LA CRUZ
Secretario General

Montería, Abril 16 de 2013

SECRETARIA GENERAL. Recibido en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.



ANDRES MARTINEZ STEVENSON
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERIA, 16 ABR 2013 IMPARTE
SANCION AL ACUERDO 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN,
ADICIONAN Y SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 053 DE 27 DE
DICIEMBRE DE 2012"



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Alcalde de Montería

